Núm. 234 Miércoles 4 de Octubre de 1893 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Con el propósito de que las materias procedentes de enfermos sospechosos de cólera ó de otras enfermedades y las aguas de ríos y fuentes de que se surta el vecindario que hayan de ser transportadas de unos á otros puntos para practicar los convenientes análisis, se recojan y remitan en las mejores condiciones, á la vez que se evite todo riesgo á la salud pública, esta Subsecretaría ha considerado necesario se publiquen las siguientes instrucciones, recomendando á V. S. su más riguroso cumplimiento, y previniéndole que la remisión de dichas materias sólo podrá tener lugar previa expresa autorización de esta Subsecretaría para cada uno, quedando por tanto terminantemente prohibido el tránsito de los referidos productos sin el expresado requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de provincias.

Instrucciones para la adquisición, embalaje y expedición de las diarreas y materias sospechosas de contener bacillus del cólera.

1.ª—Productos en el vivo

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los vírgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al $^{2}/_{1000}$. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.ª—Productos en el cadáver

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarreico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se dispónen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la bálbula ileo-acal.

3.ª—Aguas

Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.ª—Productos varios

Otras materias y productos sospechosos de contener vírgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al $^{2}/_{1000}$

5.ª—Embalaje

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, biruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de cinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.ª—Expedición

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como también la indicación escrita *gran velocidad*, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Madrid 11 de Septiembre de 1893. —El Inspector sanitario provincial. Director Jefe del Laboratorio de Patología é Higiene de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Algorta	1	»	»
Arboleda (barrio de)	»	2	De días anteriores.
Baracaldo	9	1	Idem.
Begoña	»	1	Idem.
Bilbao	6	4	Idem.
Deusto	1	1	»
Erandio	2	2	De ellas una de días anteriores.
Gallarta	17	2	De días anteriores.
Musques	4	»	»
Ortuella (barrio de)	7	4	De días anteriores.
Portugalete	»	1	Idem.
Santurce	5	»	»
San Salvador	»	1	De días anteriores.
Sestao	1	»	»
Total	53	19	

Madrid 30 de Septiembre de 1893. —El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3756

Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. José Borrás de Salvador, Abogado y propietario, vecino de Reus, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo las fincas que posee en el término municipal de Cambrils, llamadas «Mas Foresa», de cabida 38 hectáreas; lindante al N. con el barranco de la Canal, al S. con la carretera nueva y antigua, al E. con José Francesch y al O. con la riera de Riudecañas. «Masos», de cabida 23 hectáreas; lindante al N. con el camino dels Masos, al S. con la viuda de Francisco Ferraté, al E. con Juan Massagué y torrente de Gené y al O. con un camino. «Llosa», de cabida 17 hectáreas; lindante al N. con Joaquín Brú y carretera de Valencia, al S. con la orilla del mar, al E. con José Borrás y José Basedas Borrás y al O. Joaquín Brú y José Bertrán; he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de las fincas, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza, como fuera de

ella de introducirse, á fin de evitar é incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 3 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 3757

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Tí Arriba, que ascienden á 1.408'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 492 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p. ≣ del capital é interes — Pesos
1	Justo Almenares Carrión.	6'30
2	Serafín Albear Gainza.	46'62
3	Juan Bautista Guzmán.	5'25
4	Prudencio Castellanos Mella.	5'25
5	Martín Durzé Pérez.	68'25
6	Martín González Martín.	78'06
7	Miguel García Valls.	20'16
8	Polonio Lora.	40'07
9	Florencio Lora Martínez.	5'25
10	Luis María Téllez.	50'82
11	Bibiano Martínez Expósito.	50'82
12	Ismael Montes de Oca.	50'82
13	Emeterio Padilla Expósito.	50'82
14	Felipe Rivera Domínguez.	31'50
15	Julián Santos Medina.	31'50
16	Justo Urdaneta López.	5'25
17	Juan Valero Jaca.	14'35

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 30 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2758

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrados por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, los Sres. D. Segundo Vazquez Arjona y D. José Pujol y Sala; Inspectores generales, D. Joaquín Guardiola, Don Cayetano Ventosa, D. Francisco Cardoneda Murrolla y D. Pedro Castellá, Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos, y autorizados sus nombramientos por quien corresponde, ésta Delegación lo hace saber al público á fin de que disfruten dichos señores la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 30 de Septiembre de 1893.—Ricardo de Medina.

Núm. 3759

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Patentes para la venta de alcoholes

A pesar del tiempo transcurrido desde que terminó el plazo en que los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, debieron proveerse de las patentes que para el ejercicio de 1892-93, estableció el reglamento de 26 de Noviembre último, son muchos los Sres. Alcaldes de la provincia que no han remitido aun á estas oficinas las relaciones de las expedidas en sus respectivas localidades, que dispone el art. 68 del citado reglamento, y como la Administración necesita conocer estos antecedentes para comprobarlos con los que en las mismas existen y deducir de esta comprobación las defraudaciones que hayan podido cometerse, á fin de exigir en cada caso la responsabilidad consiguiente, espero que las expresadas autoridades se sirvan cumplir este servicio sin pérdida de tiempo.

Tarragona 2 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3760

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona,

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial y zona de ensanche la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el primer trimestre del año económico de 1893-94, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 30 del actual, la siguiente

«*Providencia de apremio de primer grado.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.º grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Dado en Tarragona á 30 de Septiembre de 1893.—Leandro Fernández.

Núm. 3761

Don José Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Bellmunt,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluídas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondientes á los años económicos de 1892-93 y 93-94, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 3762

Terminado el repartimiento de gastos de defensa contra la filoxera para el año de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Bellmunt 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 3763

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés

Terminado el repartimiento del cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada en este pueblo á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes á quienes afecta y admitir cualquier reclamación que se considere oportuna contra el mismo.

Bisbal del Panadés 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde.

Núm. 3764

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Bisbal del Panadés 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde.

Núm. 3765

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos y sal y el gremial de líquidos de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1893-94, se anuncia que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puedan presentarse como resultado de su examen las reclamaciones que convengan á los interesados.

Montroig 27 de Septiembre de 1893.—Antonio Ferrando.

Núm. 3766

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Formado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán producir las reclamaciones convenientes.

Riudoms 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Buenaventura Ribas.

Núm. 3767

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de La Nou

El repartimiento del cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean pertinentes.

La Nou 30 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 3768

Terminado el repartimiento de líquidos de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente edicto, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

La Nou 30 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Nm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Ministerio de la Gobernación						
1	Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de Vigilancia.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.250	»	»	»
2	Delegación del Gobierno en la isla de Menorca	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
3	Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra.	4.ª	Inspector de cuarta clase.	1.500	»	»	»
4	Idem de Barcelona.	1.ª	Agente de primera clase.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.	1.000	»	»	»
5	Idem de Cáceres.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	»	»	—
		1.ª	Idem.	750	»	»	
6	Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.
		1.ª	Idem.	750	»	»	
7	Idem de Canarias.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
8	Idem de Gerona.	1.ª	Idem.	750	»	»	
9	Idem de Granada.	1.ª	Idem.	750	»	»	
10	Idem de Guipúzcoa.	1.ª	Idem.	750	»	»	
11	Idem de Murcia.	1.ª	Idem.	750	»	»	
12	Idem de Palencia.	1.ª	Idem.	750	»	»	
13	Idem de Sevilla.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
14	Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	750	»	»	
	Ministerio de Hacienda						
15	Administración de Contribuciones de Málaga.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	
16	Sección de Propiedades de Murcia.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
17	Idem de Málaga.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
18	Idem de Tarragona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
19	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.	3.ª	Aspirante tercero.	750	»	»	»
20	Minas de Almadén.	3.ª	Auxiliar de Almacenes.	750	»	»	»
		3.ª	Idem.	750	»	»	»
21	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	2.ª	Portero.	1.000	»	»	»
22	Sección de Propiedades de Salamanca.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
23	Idem de Cuenca.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
24	Idem de Orense.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
25	Dirección general de Contribuciones.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
26	Administración de Contribuciones de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
27	Idem de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
28	Idem de Pontevedra.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
29	Idem de Ciudad Real.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
30	Idem de Lérida.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
31	Idem de Castellón.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
32	Idem de Orense.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
33	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
34	Idem de Segovia.	2.ª	Portero.	750	»	»	»
35	Administración de Loterías de primera clase de Linares (Jaén).	1.ª	Administrador.	Premio.	»	25.600	»
36	Idem de Toro (Zamora).	1.ª	Idem.	Idem.	»	2.500	»
37	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Vizcaya	2.ª	Portero.	750	»	»	»
38	Idem de Ceuta (Cádiz).	2.ª	Idem.	500	»	»	»
39	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
40	Sección de Impuestos de Gerona.	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
41	Idem de León.	3.ª	Idem.	750	»	»	»
42	Fábrica Nacional del Timbre.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
		1.ª	Idem.	750	»	»	»
43	Dirección general de la Deuda.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
	Ministerio de Ultramar						
44	Archivo general de Indias en Sevilla.	2.ª	Portero.	1.000	»	»	»
	Primera región.—Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
45	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.	2.ª	Conserje Portero.	640	Habitación en el Establecimiento.	»	»
46	Secretaría general de la Universidad Central.	3.ª	Escribiente de la clase de segundos.	900	»	»	»
47	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real.—Secretaría.	3.ª	Escribiente primero.	750	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
48	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).—Administración municipal de Consumos.	2.ª	Teniente Visitador con cargo administrativo.	921'25	»	»	»
49	Idem.	1.ª	Vigilante para el despacho de la sal.	456'25	»	»	»
50	Idem de Torralva de Calatrava (Ciudad Real).	3.ª	Escribiente de Secretaría.	600	»	»	»
51	Idem.	1.ª	Peón caminero.	547'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	
52	Idem.	1.ª	Guarda municipal de Infantería.	547'50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	»
		1.ª	Idem.	547'50	»	»	»
53	Idem.	1.ª	Voz pública.	125	»	»	»
54	Idem de Quintana (Badajoz).	1.ª	Vigilante nocturno para la custodia del alumbrado público.	275	»	»	»
55	Idem.	2.ª	Recaudador y agente ejecutivo de las Contribuciones directas.	750	»	7.632	»
	Segundo región.—Capitanías generales de Sevilla y Granada						
56	Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz).	1.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	
57	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.	2.ª	Bedel.	915	»	»	
	Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
58	Ayuntamiento de Cuenca.	1.ª	Guarda de la sierra.	625	»	»	»
		1.ª	Idem.	625	»	»	»
59	Audiencia provincial de Cuenca.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
60	Ayuntamiento de Belmontejo (Cuenca).	1.ª	Guarda municipal.	200	»	»	»
61	Idem.	1.ª	Alguacil Pregonero.	90	»	»	»
62	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
63	Ayuntamiento de Ibí (Alicante).	1.ª	Guarda rural.	540	»		»
64	Idem de Bonillo (Albacete).	2.ª	Depositario del Banco Agrícola.	700	»	20.000	»
65	Idem.	3.ª	Escribiente segundo de la Secretaría.	675	»	»	»
66	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	547'50	»	»	»
67	Idem.	1.ª	Sereno.	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.	456'25	»	»	»
68	Idem de Alcoy.	3.ª	Auxiliar primero de Secretaría	1.175	»	»	»
69	Idem.	3.ª	Auxiliar tercero de la Secretaría	990	»	»	»
		3.ª	Idem.	990	»	»	»
70	Idem.	3.ª	Auxiliar de Contaduria.	1.095	»	»	»
71	Idem.	2.ª	Portero.	821'25	»	»	»
72	Idem.	1.ª	Fiel contraste de moneda.	250	»	»	»
73	Idem.	1.ª	Pregonero.	684'37	»	»	»
74	Idem.	1.ª	Peón de policía urbana.	730	»	»	»
75	Idem.	1.ª	Idem.	638'75	»	»	»
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	»
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	»
		1.ª	Idem.	638'75	»	»	»
76	Idem.	1.ª	Jardinero del paseo Glorieta.	730	»	»	»
77	Idem.	1.ª	Jardinero del paseo Parterre.	730	»	»	»
78	Idem.	1.ª	Auxiliar fontanero.	730	»	»	»
79	Idem.	2.ª	Director económico del Hospital.	999	»	»	»
80	Idem.	1.ª	Enfermero del íd.	675	»	»	»
		1.ª	Idem.	675	»	»	»
		1.ª	Idem.	675	»	»	»
		1.ª	Idem.	675	»	»	»
81	Idem.	1.ª	Enfermera del íd.	400	»	»	»
82	Idem.	2.ª	Portero primero del íd.	200	»	»	»
83	Idem.	2.ª	Portero segundo del íd.	400	»	»	»
84	Idem.	1.ª	Carrero del íd.	500	»	»	»
85	Idem.	2.ª	Cabo primero de la Guardia municipal.	1.277'50	»	»	»
86	Idem.	2.ª	Cabo segundo de la íd.	1.095	»	»	»
87	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»

(Se continuará.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.